

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el dia 20 del próximo mes de Setiembre en la Peninsula é islas Baleares, y el 30 del mismo en Canarias.

Dado en Lequeitio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 867.

Habiéndole sido conmutada á Joaquin Torres la pena que debía sufrir de presidio correccional por la de ocho meses de destierro á cinco leguas de Matute, encargo á los Alcaldes de los pueblos que se encuentren dentro del radio de la espresada villa, que si se presenta en alguno de ellos lo pongan en mi conocimiento. Logroño 9 de Setiembre de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 868.

El Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Derechos del Estado con fecha tres del mes actual me comunica la Real orden siguiente:

Ilustrísimo señor.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente.—Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de Mayo último, vengo en disponer lo siguiente.—

Artículo primero. Las subastas ordinarias de las fincas desamortizables serán cuatro.—*Artículo 2.º* Los Gobernadores de provincia acordarán, por falta de licitadores, la celebracion de cada una de dichas cuatro subastas.—*Artículo 3.º* La primera subasta se anunciará con treinta dias de anticipacion, y las demás con solo veinte.—*Artículo 4.º* Todas las fincas se tasarán por su valor en venta y renta, capitalizándose por la renta que produzcan, y á falta de ésta, por la que gradúen los péritos.—*Artículo 5.º* El tipo para las subastas será: para la primera, el que resulte mayor entre la tasacion y la capitalizacion. Para la segunda, el ochenta y cinco por ciento del tipo de la primera. Para la tercera, el setenta por ciento del mismo tipo. Para la cuarta, el cincuenta y cinco por ciento del tipo primitivo.—*Artículo 6.º* Si en ninguna de estas subastas se presentasen licitadores, y el tipo de la tasacion ó capitalizacion fuese inferior al fijado para la cuarta, los Gobernadores acordarán en seguida una quinta subasta por el expresado tipo inferior de la tasacion ó capitalizacion.—*Artículo 7.º* Inten-

tados sin resultado los cuatro remates referidos, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta, y se recibirá cualquiera proposicion que por escrito se presente al Gobernador de la provincia. Con vista de la misma, y bajo la base de su oferta, se anunciará un nuevo remate, remitiéndose á la Direccion los testimonios, el expediente de tasacion y el de las subastas anteriores. Para hacer la adjudicacion al mejor postor, en el caso indicado, se oirá á la Asesoría, y si ésta y la Direccion no estuviesen de acuerdo, se consultará al Ministerio, antes de incluir la finca en la relacion de las que han de ser adjudicadas por la Junta.—*Artículo 8.º* Los Gobernadores ordenarán que las fincas cuya subasta queda abierta, se comprendan cada dos meses en una lista que se publicará en el Boletín oficial.—*Artículo 9.º* Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á los tipos de las subastas y al orden de acordarlas, que sean contrarias á las disposiciones precedentes.—Dado en Lequeitio á 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.—De orden de S. M. lo traslado á V. I. para su conocimiento, y á fin de que dicte las reglas convenientes para que cuanto se ordena en el precedente Real decreto sea facilmente ejecutado, y tenga aplicacion á todas las subastas que no estén anunciadas.

Lo que trascribe á V. S. esta Direccion, para su inteligencia y cumplimiento, encargándole que para los mismos fines se sirva comunicarlo á la Administracion de Hacienda pública y Comisionado principal de Ventas, disponiendo tambien su publicacion en el Bole-

tin oficial, y que del número en que tenga efecto se remita un ejemplar á este Centro directivo.

Al propio tiempo, y con objeto de que las disposiciones que contiene el Real decreto que queda inserto, se apliquen por esas oficinas sin dificultad, así en las ventas intentadas que aun no se han llegado á realizar, como en las que se promuevan en lo sucesivo, sin que se suscite la más pequeña duda, que entorpezca el rápido curso de los expedientes de subasta, esta Direccion encarga á V. S. cuide de que se observen las prevenciones siguientes:

1.º Desde la publicacion de dicho Real decreto en el Boletín oficial, todas las subastas que se celebren se ajustarán á los tipos que en el mismo se establecen, exceptuándose únicamente las que estuviesen ya anunciadas, las cuales se verificarán bajo las bases prefijadas en el anuncio.

2.º Aquellas fincas que, á pesar de haber salido á la venta una ó más veces, no se han enajenado por falta de licitadores, se sacarán nuevamente á subasta por los tipos que marca el mismo Real decreto, siempre que alguno ó algunos de ellos sean menores que el que sirvió de base en el último remate celebrado, quedando en caso contrario abierta la subasta.

3.º Tambien se arreglarán á los referidos tipos las subastas en quiebra por falta de pago del primer plazo del valor de las fincas; pero en estas el primer remate no se anunciará por el precio máximo de tasacion ó capitalizacion, sino por la cantidad que sirvió de base en el que se celebró á favor del comprador declarado en quiebra; verificándose el segundo, tercero y cuarto remate por la base del 85, del 70 y del 55 por 100 de este mismo tipo, y el quinto por el

precio mínimo de tasación ó capitalización, si aun fuese menor; y dejándose abierta la subasta en el caso de que tampoco se presentasen licitadores.

4.ª Estas disposiciones no son aplicables á las fincas que se subastan en quiebra por falta de pago de los plazos sucesivos al primero, respecto á las cuales se seguirá ejecutando lo que prescriben las órdenes que rigen en la materia.

5.ª Conocido que sea, por los expedientes y testimonios de remate, el resultado de los de las fincas de menor cuantía, si no se hubiese hecho postura en la capital de la provincia ni en la del partido, dispondrá V. S. desde luego, y sin necesidad de que se remitan los testimonios á esta Direccion, que se proceda á la subasta siguiente, señalando el dia en que deba efectuarse.

6.ª Continuarán remitiéndose á este Centro directivo los testimonios de remate de fincas de mayor cuantía, aunque sean negativos; pero tan luego como la Direccion avise á V. S. que en la triple subasta celebrada en esta corte tampoco se han presentado licitadores, acordará que se anuncie el nuevo remate que corresponda, fijando el dia en que ha de realizarse.

7.ª Las relaciones de las fincas cuya subasta hubiese quedado abierta, cuidará V. S. de que se publiquen en el Boletín oficial en los primeros dias de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, expresando la cantidad que sirvió de base en el último remate; y que se remita un ejemplar de dicho periódico á esta oficina general.

8.ª Por último, para que no se dilaten lo más mínimo las segundas y posteriores subastas, cuidará V. S. por medio del Comisionado de Ventas, de que los Escribanos remitan los expedientes y testimonios de remates al dia siguiente de haberse estos celebrado, segun se previene en el artículo 134 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855; y si alguno dejase de hacerlo, además de obligarle por medio del Juez respectivo á que los remese sin más dilacion, dispondrá V. S. que se le excluya de turno para actuar en las subastas sucesivas.

Del recibo de esta circular, y de haber dispuesto su cumplimiento, la Direccion espera se sirva V. S. darle aviso.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Logroño 10 de Setiembre de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 869.

Por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 1.º del mes actual, seme comunica el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de Mayo último, vengo en disponer lo siguiente:—*Artículo primero.* Los Ayuntamientos que no hayan hecho uso del derecho que les concedió el art. 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, para solicitar la concesion de dehesas boyales ó terrenos de aprovechamiento comun, podrán ejercitarlo respecto á las fincas no vendidas, en el preciso término de cuatro meses, contados desde que se publique este Real decreto en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia. Pasado este término no se admitirá reclamacion alguna.—*Artículo segundo.* Aunque se soliciten excepciones en concepto de aprovechamiento comun, se pedirá y designará al propio tiempo la concesion de dehesa boyal, por si aquella solicitud fuese denegada. En este caso la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado prevendrá, al comunicar la orden, que no se enajene la finca pretendida como dehesa boyal, reclamando los datos que puedan faltar al expediente respecto á la excepcion de esta última, para proponer inmediatamente al Ministerio la resolucion oportuna.—*Artículo tercero.* Las reclamaciones se presentarán en los Gobiernos de provincia, y el Gobernador dispondrá que en las Administraciones se abra un registro especial en que se anoten aquellas segun vayan presentándose. En el registro se hará constar el Ayuntamiento que reclama, la fecha en que lo hace, y las fincas cuya excepcion solicita.—*Artículo*

cuarto. Transcurrido el plazo señalado en el art. 1.º, se remitirá por las Administraciones de Hacienda á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado una relacion, visada por el Gobernador, en que se haga mérito de todas las solicitudes que consten registradas. El Gobernador mandará publicar estas relaciones en el *Boletín oficial* de la provincia; y si algun Ayuntamiento creyese que se habia omitido su instancia, reclamará en el término de quince dias ante el Gobernador, el cual, haciendo certificar lo que resulte del expresado registro, y previo informe de la Administracion de Hacienda pública y Comisionado de Ventas, remitirá con el suyo, y sin pérdida de tiempo, á la Direccion general del ramo las reclamaciones que se presenten, para decidir en su vista lo que corresponda.

—*Artículo quinto.* Luego que la Direccion general halle completa la instruccion de los expedientes relativos á toda clase de excepciones, propondrá al Gobierno la resolucion que proceda, sin otros trámites que el de oír á la Asesoría, ó consultar al Consejo de Estado cuando sea legal ó conveniente.—*Artículo sexto.* Queda derogado el art. 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, y cualquiera otra disposicion que se oponga á lo que se dispone en los artículos anteriores.—Dado en Lequeitio á 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Y se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que bajo su responsabilidad den cuenta de dicha soberana resolucion en la primera sesion que celebre el Ayuntamiento, contestando sin dilacion á este Gobierno de provincia de haberlo así verificado.

Logroño 10 de Setiembre de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 873.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procederan á la busca y captura de la persona

cuyas señas se espresan á continuacion; ocupándole así bien y remitiendo á este Gobierno si se le hallasen alguno de los efectos siguientes que fueron robados el 1.º del actual en la villa de Bribiesca.

Logroño 10 de Setiembre de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

Efectos robados.

Un par de enaguas de percal blanco bordadas.

Otro id. con un entredos.

Otro con puntilla.

Otro con brillantina y puntilla bordada.

Una chambra con puntilla bordada en el cuello, blanca.

Unos pantalones de algodón de Señora.

Dos pañuelos moqueros blancos de hilo.

Un pañuelo de seda.

Cuyas prendas llevan la letra C.

Un manton de seda de glase con un belo de lanas y fleco de seda á las puntas.

Un pañuelo de crespón negro, grande bordado de colores.

Otro de merino negro bordado con seda negra á realce con azabaches.

Otro id. color aplomado con barés.

Una bota de Señora de sa-gren con punta de charol.

Y un tintero figura de una cagita negra.

Señas de la persona á quien se supone autor del robo.

Un hombre alto que se dice ser de S. Pedro el Romeral como de 32 años de edad, color bueno, limpio de cara, viste pantalon bombacho azul, blusa y chaleco de color aplomado, boina azul pequeña y alpargatas.

NUMERO 874.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Simon Llorente Arpon, natural y vecino de Calahorra, de 56 años de edad, labrador y perito agrónomo, y caso de verificarlo lo remitirán á mi disposicion.

Logroño 10 de Setiembre de 1868. — Vicente Fernandez de Urrutia.

Habiendo desaparecido del pueblo de Entrena Francisca Barriobero, con un hijo de 15 años, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si lo consiguieren.

Logroño 10 de Setiembre de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

Señas de Francisca Barriobero.

Edad 50 años, estatura regular, pelo entrecano, cara delgada, color moreno.

Señas del hijo.

Edad 15 años, estatura baja, color sano, cara llena.

El Administrador económico de esta Diócesis me participa que á pesar del tiempo transcurrido y desoyendo las prevenciones consignadas en la circular de este Gobierno, inserta con el núm. 460 en el Boletín correspondiente al día 18 de Mayo último, los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, no han satisfecho todavía las cantidades correspondientes á las bulas y sumarios de la predicacion del año último que para su espendicion les fueron entregadas.

Semejante desvío en el cumplimiento de tan sagrada obligacion, les ha hecho acreedores á que se les exigiera desde luego la responsabilidad con que en mi citada circular se conminaba á los morosos; pero consecuente en mi deseo de apurar los medios de persuasion ántes de acordar una medida egecutiva, les preveno que en el improrrogable término de cuatro dias realicen en las receptorias respectivas las cantidades que por el espresado concepto adeuden en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se espedirán á su costa sin contemplacion alguna plantones que además de las dietas que se les asignen, hagan efectiva la multa de diez escudos con que les conmino.

Logroño 10 de Setiembre de 1868.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Receptoría de Calahorra.

- Carbonera.
- Las casas de Cervera del rio Albama.
- Santa Eulalia.
- Turruncun.

Receptoría de Logroño.

- Murillo de Rio Leza.
- Pipaona.
- Ausejo.
- Juvera.
- Soto de Cameros.
- Jalon.
- Valdeosera.
- Hornos.
- Sorzano.
- Lardero.
- Terroba.

Receptoría de Lacalzada.

- Azofra.
- Arenzana de Abajo.
- Arenzana de Arriba.
- Bañares.
- Baños de Rio Tovia.
- Cárdenas.
- Cordovin.
- Grañen.
- Hormilla.
- Pedroso.
- Torrecilla sobre Alesanco
- Velasco.

D. Ricardo Garcia de la Cuesta, Juez de paz de esta Capital y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el día veinte y nueve del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la villa de Fuenmayor, pertenecientes á D. Santiago Barrios, vecino de la misma á saber:

Una heredad viña, de cabida de fanega y media de tierra en término de Bustillo, que tiene ocho obradas de cepas y diez olivos pequeños; lindante al Oriente Bonifacio Asensio, Mediodía Santiago Grijalba Zaldumbide, Poniente Antonio Hernaiz y Norte Josefa Perez, retasada en noventa y seis escudos seiscientas milésimas . . . 96,600

Otra en término de los Valles, de cabida de nueve celemines, equivalentes á quince áreas y setenta y dos centiáreas, que contiene cuatro obradas de vides jóvenes; lindante por Oriente Francisco Hernaiz Grijalba, Mediodía Domingo Corral, Poniente el someral y Norte Esteban Asensio Saez, retasada en veinte y seis escudos . . . 26, .

Otra en término de las Lo-

mas, de cabida de cuatro celemines, equivalentes á seis áreas y noventa y ocho centiáreas; lindante por Oriente Francisco Hernaiz Grijalba, Mediodía Valentin Fernandez Ruiz, Poniente Valentin Alvarez Ruiz y Norte Victoriano Alvarez Hernaiz, retasada en veinte y un escudos. 21, .

Y otra en término de Tajueira, de cabida de una fanega de tierra, equivalente á veinte áreas y noventa y seis centiáreas; lindante por Oriente senda del término, Mediodía Pedro Alvarez Ruiz, Poniente tierra inculta cuyo dueño se ignora y Norte Domingo Gomez Perez, retasada en cuarenta y seis escudos 46, .

Las personas á quienes interese su adquisicion pueden acudir en el día y hora señalados, pues se admitirá postura por las dos terceras partes del precio de la tasacion y se adjudicará al más ventajoso postor.

Dado en Logroño á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ricardo Garcia de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

Licenciado D. Benito Fausto Segura, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia por ausencia del propietario.

Hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado por José Fernandez Miranda, vecino de la villa de Rincon de Soto, un escrito acompañando los documentos necesarios, en solicitud de que se le incluya en las listas electorales de Diputados á Cortes como tal elector. En su vista se ha ordenado se anuncie por edictos dicha petición fijándose aquellos en los sitios de costumbre de esta ciudad, Rincon de Soto y Boletín oficial de la provincia, para que dentro de veinte dias contados desde su insercion, puedan presentarse las reclamaciones en contrario por los que tengan derecho á hacerlas, todo en conformidad á las disposiciones consignadas en los artículos veinte y seis, veinte y siete y veinte y ocho de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Dado en Alfaro á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Benito Fausto Segura.—Por su mandado, Claudio Segura.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

El Comisario de Guerra Inspector de Provisiones de esta Plaza

Hago saber: que no habiendo causado efecto la subasta verificada el día cuatro del actual para contratar á precios fijos el sumi-

nistro de Provisiones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito por esta Plaza desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1869, se convoca á una nueva licitacion por sistema misto que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra sita en la Ronda del Siete, número 1.º el día diez y nueve del actual á las doce de su mañana para ajustar el referido servicio durante el mismo tiempo ó el que conviniera á la Administracion militar con sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto y al general aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850 con las adiciones y modificaciones introducidas en este último por otras Reales órdenes, los cuales se hallarán de manifiesto en la espresada Comisaría para que las personas que quieran interesarse en dicho servicio puedan enterarse de ellos y conocer el número de raciones de pan de 0,70 kilogramos que como tipo se fija por quintal métrico de trigo de 2.ª clase considerándose el peso de la fanega de 41,500 kilogramos: los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados media hora ántes de constituirse el tribunal de subasta, espresando en letra el número de raciones que se comprometen á dar y acompañando á las mismas como garantía el documento que acredite el depósito de la cantidad que se marque en el pliego de condiciones, en la caja sucursal ó en valores admitidos por la ley.

Logroño 7 de Setiembre de 1868.—Julian Compagni.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de , que vive en la calle de , núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar por sistema misto el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito en esta plaza se compromete á dar tantas raciones de pan de 0,70 kilogramos una por cada quintal métrico de trigo.

Y para que conste etc.
(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DIRECTIVA de la

EXPOSICION ARAGONESA.

El antiguo reino de Aragon, rico en

producciones de todas clases y amante de los adelantos que las perfeccionan, va á ofrecer en su capital un espectáculo digno de su nombre por el elevado pensamiento que envuelve y por la brillantez con que ha podido realizarlo, merced á la buena aceptacion que en general ha merecido.

A la iniciativa de la Sociedad Económica de Amigos del País, secundada por todas las clases de la poblacion, siguió inmediatamente y apénas el proyecto para llevar á efecto la exposicion agrícola, industrial y artistica fué sometido á la Real aprobacion, el apoyo de nuestra augusta Soberana y de su ilustrado Gobierno, inspirado en la maternal solicitud con que aquella acoge y favorece cuanto tiende al bienestar y prosperidad de sus pueblos; y con esta eficazísima ayuda, el espontáneo concurso de las Autoridades superiores y la generosa cooperacion de la Diputacion de la provincia, del Ayuntamiento y demás corporaciones, de los casinos, comercio, industria y vecindario en general de esta ciudad, la Junta directiva ha podido obtener los recursos necesarios y realizar su plan, extendiéndolo mucho más de lo que en un principio podia esperar.

Hoy ya un edificio suntuoso y elegantemente construido á la entrada de Zaragoza por la puerta de Santa Engracia, anuncia, con la elocuente voz de los hechos, la existencia de un palenque destinado á la lucha que se prepara, lucha en que deben ostentar sus nobles esfuerzos los dones más preciados de la vida social, la inteligencia y el trabajo.

De todas las provincias de España y no pocos puntos del extranjero se aprestan á tomar parte en la lid, y esta aceptacion general, consecuencia de la grandeza con que, sin reparar en gastos, se ha revestido todo lo relativo á la Exposicion aragonesa, auguran un resultado tan brillante cual la Junta directiva no pudo nunca imaginar, por más que sus deseos fueran, como lo han sido, el dár á este acontecimiento, que formará época en los anales de Aragon, enriquecidos ya con otros hechos que le han conquistado una fama universal, toda la lucidez que la importancia del mismo y la de la poblacion en que se verifica de consuno exigen.

Conocidos ya los muchos y variados productos que en la Exposicion deben figurar, y próximo el dia en que aquella ha de abrirse al público, la Junta se cree en el deber de anunciar oportunamente todos los pormenores de esta solemnidad, para que los concurrentes conozcan las formalidades que en ella habrán de observarse, y que se sujetarán al siguiente

PROGRAMA.

Habiéndose dignado el Excmo. Señor Ministro de Fomento presidir la inauguracion, accediendo á los deseos de la Junta directiva, previa invitacion de la misma, se reunirán á las doce del dia 15 de Setiembre en el palacio de la Diputacion provincial, alojamiento de S. E., las Autoridades, Corporaciones y demás personas que deban asistir á este solemne acto.

Dada por el Excmo. Sr. Ministro la orden de partida, se dirigirá al local destinado para la Exposicion la comitiva, precedida de un piquete de la guardia municipal, de los porteros y maceros del Ayuntamiento y ugieres de la Diputacion, y compuesta de las Autoridades superiores en el orden civil, militar, eclesiástico y

judicial y Sr. Presidente de esta Junta, de la Diputacion provincial de Zaragoza, en cuerpo, y comisiones de las de Huesca y Teruel, Ayuntamiento de la capital, en cuerpo, y comisiones de las de las dos citadas poblaciones, Sociedad de Amigos del País y Junta directiva de la Exposicion, tambien en cuerpo, Sres. Senadores y Diputados á Cortes, comisiones de la Audiencia territorial, Cabildo Metropolitano, Universidad literaria y Juntas provinciales de agricultura, industria y Comercio de Zaragoza, Huesca y Teruel, Sres. Brigadieres de servicio y de cuartel en esta plaza, comisiones de la Inclita Orden de San Juan de Jerusalem, Real Maestranza de Caballería, Real Hermandad de la Sangre de Cristo, Consejo provincial y Tribunal de Comercio, Jueces de primera instancia y de paz, Vice-Cónsul de Francia, Comisiones de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, y de los cuerpos é institutos militares, direccion del Canal Imperial, Ingenieros Jefes de caminos, minas y montes, Jefe de la Seccion de Fomento y comisiones de las dependencias de Gobernacion y Hacienda, Colegio de Abogados, Academias Jurídico-práctica Aragonesa, de Medicina y Cirugía, Escuela y Academia de Nobles y Bellas Artes, Instituto provincial, Asociacion de ganaderos, Ateneo Zaragozano, representantes de la prensa de Aragon y corresponsales de los demás periódicos de España, Banco de Zaragoza, Juntas locales de Beneficencia y Sanidad, Colegios de Procuradores y Notarios, Escuela de Veterinaria, Casinos y Círculos de recreo.

La llegada de la comitiva á la Exposicion se anunciará por las músicas de la guarnicion y del pueblo situadas en aquel punto, y recibida por la Seccion cuarta de la Junta directiva pasará á colocarse en una elegante tienda de campaña construida al efecto.

Una vez ocupada la presidencia por el Excmo. Sr. Ministro, el Sr. Gobernador de la provincia, previa la venia de éste, leerá la Real orden autorizando el concurso agrícola, industrial y artistico de Zaragoza, y acto continuo S. E. dirigirá la palabra á la reunion, y declarará abierta la *Exposicion Aragonesa*.

El Sr. Presidente de la Junta directiva indicará los trabajos por la misma practicados para llevar á efecto el pensamiento de la Exposicion y los resultados que han coronado sus esfuerzos en el desempeño de su delicada mision, y acto continuo el Sr. Gobernador de la provincia dará las gracias en nombre del país á S. E. por haberse dignado venir á honrar con su presencia el solemne acto de la inauguracion; y terminado, la comitiva visitará los salones del edificio destinados á las ciencias, á las artes liberales, á los minerales y productos quimicos, á la agricultura y á la industria fabril y manufacturera el pabellon especial de la provincia de Huesca, los de las máquinas y muestrarios y los demás departamentos que constituyen el local destinado al certamen.

Durante esta visita las músicas militares y civiles que existen en la poblacion, reunidas, tocarán la marcha escrita expresamente para el objeto y dedicada á S. M. la Reina por el celebre maestro compositor signore Angel Agostini, y despues se retirará la comitiva disolviéndose en el palacio de la Diputacion, alojamiento del Excmo. Sr. Ministro.

En este dia recorrerán las calles de esta ciudad las comparsas de gigantes y enanos, y por la noche se quemarán en la plaza de la Constitucion una bonita y variada coleccion de fuegos artificiales, elaborados por un acreditado pirotécnico de esta ciudad y costeados por su Municipio para solemnizar el fausto acontecimiento que en la misma tendrá lugar, durante los fuegos, y despues de concluidos, las músicas del pueblo, situadas en el salon de la Independencia, amenizarán la velada en dicho paseo, y al mismo tiempo la

Diputacion provincial y Ayuntamiento obsequiarán con un refresco, servido en el palacio de aquella, al Excmo. Sr. Ministro, Autoridades y Corporaciones invitadas á la inauguracion.

En la tarde del dia 16 tendrá lugar en la plaza de toros una funcion extraordinaria en la que se lidiarán ocho de las más acreditadas ganaderías por afamados espadas de la Corte con sus cuadrillas.

En todos estos dias la brillante compañía de declamacion, contratada para el Teatro principal, pondrá en escena las más escogidas producciones dramáticas, hallándose abiertos tambien, con compañía de Zarzuela y otros espectáculos, los de Variedades, Novedades y demás de la poblacion.

Desde el 15 hasta el en que termine la Exposicion se situará todas las tardes, dentro del edificio de la misma, una banda de música que tocará escogidas piezas.

El programa del acto de la adjudicacion de premios se publicará oportunamente.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1868.—El Presidente, Alberto Urries.—El Secretario, Mariano Utrilla.

ANUNCIOS.

NUMERO 879.

Por segunda vez se anuncia la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion de 300 escudos anuales satisfechos por trimestres vencidos de fondos municipales por asistencia de una á cien familias pobres.

El sugeto agraciado podrá tambien contratar con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Rincon de Soto 11 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Aniceto Fernandez.

D. Fernando Fernandez, D. Ignacio Saenz, D. Pedro José Fernandez, D. Vicente Tejada y D. Francisco Javier Iniguez, comisionados nombrados por la junta general del noble solar de Baldosera, que tuvo lugar el 17 de Setiembre del año pasado, convoca á los descendientes de dicho solar ó á todos aquellos que se crean con derecho a ser inscriptos en su libro Beceno para el dia 23 del corriente mes.

Baldosera 9 de Setiembre de 1868.

En la redaccion de este Boletin se halla de venta la obra titulada

ELEMENTOS DE AGRICULTURA,

PUBLICADA POR

D. ANTONIO BLANCO Y FERNANDEZ,

Doctor en Medicina por la Universidad de Valencia, Doctor en Medicina y Cirugía de la facultad de Madrid, Catedrático de agricultura por oposicion desde 1835; hoy Director general de las escuelas profesionales de la Habana, Catedrático de Historia natural en comision, y Director del jardin botánico, Caballero de la Real

orden Americana de Isabel la Católica, Individuo de la Sociedad Económica-Matritense, de la de Ciencias naturales y bellas letras de Barcelona, de la de ciencias médicas y naturales de Bruselas, de la de horticultura de Lieja, de la Sociedad de Medicina del primer distrito de Paris etc.

Obra señalada de texto, segunda edicion corregida: un tomo 8.º mayor rústica, Madrid y Logroño, 24 reales y franco 28 id.

Cultivo de la vid y elaboracion de vinos, 2 tomos 8.º mayor, rústica 44 reales y 50.

Tratado de arboricultura, 2 tomos 8.º mayor, rústica, 54 y 60 rs.

Ensayo de una Zoología agrícola forestal, un tomo 4.º mayor, rústica, 50 y 36 reales.

Tratado completo de Botánica, 2 tomos 8.º 24 y 50 rs.

Higiene y medicina popular, un tomo 8.º mayor, rústica, 18 y 21 rs.

Higiene fisiología del matrimonio por Dubuy, un tomo 8.º mayor, rústica 14 y 18 reales.

Azufrado de la vid, un folleto 8.º rústica, 4 y 4 y medio reales.

Los pedidos se dirigirán á D. Justo Serrano de Sicilia, librería de la Publicidad, Pasage de Matheu, con carta franca y certificada, ó á su corresponsal en Logroño D. Faustino Menchaca, Mayor 30.

Manual de las secciones de orden público.

Coleccion de Leyes, Reales decretos y Ordenes y cuantas instrucciones se han dado y se refieren ó tienen conexion con el importante ramo de Vigilancia pública por D. Casto Rodriguez, su precio 20 reales vellon.

Ley y Reglamento de Instruccion primaria vigente comentada á cinco reales.

Tambien se hallan de venta.

Ley y Reglamento de la Guardia rural
Ley sobre capellanías colativas de sangre con arreglo al concordato de 1851, y convenio de 1859, con la Santa Sede.

Reales decretos y Reglamentos para la organizacion de los partidos médicos de la península y para los establecimientos de aguas minerales.

Reglamento de pesas y medidas modernas.

Estas obras se hallan de venta en Madrid en la librería de Jubera, y en Logroño en la imprenta de D. Faustino Menchaca, redaccion de este Boletin, calle Mayor núm. 30.

IMP. DE F. MENCHACA.